

Cuestiones de procedimiento sobre la gestión de los ERTE y la protección de los trabajadores fijos discontinuos a partir de los Reales Decretos leyes 30/2020 - 2/2021 - 11/2021

Versión actualizada a 17/06/2021

Cuestiones de procedimiento sobre la gestión de los ERTE y protección de FD a partir de los Reales Decretos leyes 30/2020, 2/2021 y 11/2021

Estas fichas de procedimiento informan de manera general sobre situaciones que pueden afectar a las prestaciones por ERTE COVID-19. Sin embargo, habrá que tener siempre en cuenta que la Dirección Provincial del SEPE correspondiente puede tener establecido otro mecanismo de comunicación o de tramitación que modifique o complemente lo expuesto aquí. Si ese fuera el caso tendría prevalencia lo que se haya comunicado desde la unidad administrativa provincial.



Índice temático

1. XML: Cuándo SÍ y cuándo NO enviar ficheros XML de períodos de actividad por certific@2.
2. SUBROGACIÓN: trabajadores de una empresa en ERTE que pasan a otra empresa.
3. TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS sin actividad a la fecha teórica de llamamiento (y 3 bis).
4. TRABAJADORES INDEFINIDOS A T/PARCIAL con trabajos en fechas ciertas y repetidas.
5. TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS con incorporación efectiva a la actividad – interrupciones.
6. TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS con medidas extraordinarias COVID-19 que finalizan campaña.
7. TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS: SÍNTESIS para la gestión de las prestaciones ERTE o FD por las empresas.
8. IT: ¿Quién abona y cómo se comunica la baja médica durante el ERTE?
9. IT: Información al SEPE por parte del trabajador que cae en baja médica.
10. BAJA de la prestación ERTE: cómo comunicar el fin del cobro de la prestación.
11. BAJA de la prestación ERTE: otras causas distintas de la reincorporación a la actividad.
12. BAJAS en la prestación ERTE COVID-19 – ejemplos de cómo comunicar la baja.
13. DÍAS FESTIVOS EN EL MES: cómo se comunican y quién los paga.
14. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: continuidad de las prestaciones extraordinarias.
15. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: diferencias de procedimiento ERTE FM y ETOP.
16. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: comunicaciones para ERTE ETOP prorrogados.
17. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: nuevos ERTE ETOP tras ERTE FM.
18. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: ERTE de limitación o impedimento tras ERTE FM.
19. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: casos de remisión de la solicitud colectiva.
20. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: contenido y remisión de ficheros XML.
21. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: observaciones sobre los ficheros XML.



1. XML Cuándo comunicar al SEPE periodos de actividad si se percibe prestación ERTE COVID-19

¿El trabajador ha tenido actividad durante el mes? ¿Se le incluyó en un XML anterior?

Si el trabajador **NO** ha realizado actividad alguna durante el mes.

NO se le incluyó en un XML anterior (contando a partir de octubre de 2020) no se le debe incluir en el XML, mientras mantenga dicha situación de inactividad.

SÍ se le incluyó en un XML anterior (a partir de octubre 2020): se debe seguir enviando el fichero, indicando, al no haber actividad, todo el mes con el código **01**.

Si el trabajador **SÍ** ha tenido actividad durante el mes es obligatorio enviar el fichero XML informando la actividad.

Asistente simplificado de la web SEPE:

1 Ir señalando horas no trabajadas y poner "D" en días de descanso. Dar a **Cálculo** y enviar fichero.

2 Ir señalando los días de inactividad con "X" y descansos con "D". Dar a **Cálculo** y enviar fichero.

En ambos casos, en el momento en que el SEPE procese los ficheros, el sistema calculará los días de descanso correspondiente (coeficiente 1,25) para incluirlos en el pago de la prestación.

Se recomienda no utilizar este asistente si se hace cálculo DAE (días de actividad equivalente).

Asistente de la aplicación **certific@2** (utilizar este asistente si se comunican vacaciones o IT en el mes) :

1. Cálculo DAE (número de horas totales trabajadas en el mes/número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE). Opciones:

1.1 DAE x 1,25 (descansos).- se marcarán con código **03** (días de actividad) en un solo intervalo seguidos, preferentemente al final de mes. El resto de días se marcarán con **01** (inactividad). Se indica coeficiente 1 en lugar de 1,25 en el asistente en Excel de **certific@2**, dado que ya están calculados los días de descanso.

1.2 DAE. Se marcan los días de descanso con **05**, los días de actividad con **03** y los de inactividad con **01**. Se indica coeficiente 1,25, para que el sistema calcule los días de descanso a pagar.

2. Porcentaje de reducción constante o fijo.- se calculan los días en proporción al porcentaje de actividad en el mes. Se marcan con el código **03** en un solo intervalo al final de mes y el resto de días con el código **01**. Se marca el coeficiente 1 (ya están los descansos incluidos en el cálculo)

3. Días reales de actividad a la jornada habitual.- se marcan los días de descanso con **05**, los trabajados con **03** y los de inactividad con **01**. Se marca coeficiente 1,25 para el pago de descansos.

Posibles vías de cumplimentación:



2. Subrogación de trabajadores de una empresa en ERTE a otra que continúa el ERTE

¿Qué tiene que hacer la nueva empresa si quiere mantener el ERTE?

La empresa cedente

1. **Comunica la subrogación** a la Autoridad Laboral, a la Inspección de Trabajo, si en su día emitió informe, y al SEPE.
2. **Informa de la baja de la prestación por ERTE.** Se incluirá en un XML de comunicación de actividad a todos los trabajadores afectados por el ERTE que van a pasar a la nueva empresa, indicando, con las claves que correspondan (01 o 03) hasta el último día en que estén en la empresa cedente.

La empresa cesionaria

3. **Remite al SEPE la nueva solicitud colectiva** de prestaciones ERTE COVID-19 en la que conste el NIF y CCC de la empresa. Se hará constar como *fecha de inicio* aquella en la que los trabajadores se vean afectados por primera vez por el ERTE en la nueva empresa. Se indicarán en el campo *observaciones* en la transacción de remisión el motivo del envío y si se trata del mismo ERTE o de uno nuevo. Si no se remitiera nueva solicitud los trabajadores dejarían de percibir las prestaciones por ERTE.
4. **Continua cumpliendo todas las obligaciones que inicialmente pudiera tener la empresa cedente,** como la comunicación de los periodos de actividad, si hay trabajadores con jornada reducida, a efectos del pago de las prestaciones, o como la comunicación previa del calendario de actividad, a efectos del seguimiento de los ERTE por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Esto será también de aplicación a las empresas que cambien de figura mercantil, que pasen, por ejemplo, de una S.L. a una S.A. o que, por cualquier otra circunstancia, cambien su NIF y/o el CCC del centro de trabajo.

Contenido actualizado 23/02/2021



3. Trabajadores fijos discontinuos sin actividad llegada la fecha de llamamiento (RDL 11/2021)

Deberá afectarse obligatoriamente a ERTE COVID-19 a los trabajadores fijos discontinuos que no puedan incorporarse al trabajo en su jornada habitual en el periodo que debería ser de actividad.

Disposición adicional 3ª del Real Decreto-ley 11/2021:

- 1. Las empresas deberán incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento* (...).*
- 2. En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, las personas referidas en el apartado anterior no puedan desarrollar actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, estas deberán ser afectadas en ese momento por los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad a esta, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del periodo referido en el apartado 1.*

Durante el periodo que normalmente sería de actividad los trabajadores no podrán seguir percibiendo una prestación por desempleo distinta de la derivada del ERTE COVID-19. Si esto ocurre se remitirá el caso a la ITSS, con la consecuencia de revisión del derecho y posible reclamación de las percepciones indebidas.

El RDL 11/2021 no da opción a las empresas sobre incluir o no al trabajador en el ERTE COVID-19.

En el plazo de los 15 hábiles siguientes a la fecha en que los FD se deberían incorporar a su actividad, o contados desde 1 de junio (RDL 11/2021) para los llamamientos anteriores a esta fecha, será necesario informar a la autoridad laboral de la incorporación de estos trabajadores al ERTE COVID-19, si tiene uno vigente, o solicitar un ERTE COVID-19 nuevo, y enviar al SEPE la solicitud colectiva para las prestaciones extraordinarias por ERTE COVID-19 (Excel lila).

** Para el periodo teórico de llamamiento se tomará como referencia el año 2019.*



3 bis. Trabajadores fijos discontinuos sin actividad llegada la fecha de llamamiento

Trabajador fijo discontinuo con llamamiento teórico anterior a 01/06 en un año ordinario (en un año normal a 1 de junio estaría trabajando)

Trabajador fijo discontinuo con llamamiento entre 01/06 y 30/09 en años ordinarios (normalmente estaría trabajando en ese periodo)

Son los mismos trámites a efectos de prestación por desempleo. La única diferencia es la fecha de inicio que se indicará en la solicitud colectiva.

Se enviará solicitud colectiva (Excel lila) incluyendo a los trabajadores FD afectados por ERTE COVID-19 de manera que perciban la prestación extraordinaria por ERTE COVID-19 con independencia de que estén o no percibiendo otra prestación en ese momento.

Fecha de inicio en la solicitud colectiva: 01/06/2021
salvo que hubiera incluido ya al trabajador en el ERTE y enviado la solicitud colectiva antes de esta fecha

Fecha de inicio en la solicitud colectiva: la del día de llamamiento a la actividad (teórica)

La plantilla de la solicitud se encuentra en:

<https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/Plantilla-ERES--COVID-19-v19-Env.xlsx>

El envío de la solicitud se hará a través de la sede electrónica del SEPE:

<https://sede.sepe.gob.es/ValErteCov19Web/flows/solicitud>

Una vez incluido el trabajador FD en el ERTE COVID-19, si trabaja menos de su jornada habitual (menos días o menos horas) se comunicará a través de los ficheros XML de periodos de actividad. Igualmente se comunicará por XML cualquier otra variación que afecte a la prestación, entre las que se encontrarían bajas en la prestación, IT, maternidad/paternidad, interrupciones ordinarias o por COVID-19 de la actividad). El envío de estos ficheros XML se hará a través de la sede SEPE:

<https://sede.sepe.gob.es/portaSede/procedimientos-y-servicios/empresas/proteccion-por-desempleo/certific-2/certific-2-periodos-actividad.html> (transacción en sede SEPE)

Además, la empresa deberá efectuar las correspondientes comunicaciones a la Autoridad Laboral, a la ITSS y a la TGSS.



4. Trabajadores indefinidos a tiempo parcial con trabajos en fechas ciertas y repetidas

A los trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial que realizan su actividad de forma periódica que se repite en fechas ciertas (asimilados a fijos discontinuos) les será igualmente de aplicación lo indicado en el RDL 11/2021:

Disposición adicional 3ª del Real Decreto-ley 11/2021:

- 1. Las empresas deberán incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento (...).*
- 2. En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, las personas referidas en el apartado anterior no puedan desarrollar actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, estas deberán ser afectadas en ese momento por los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad a esta, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del periodo referido en el apartado 1.*

De cara a identificar a estos colectivos y saber si se le debe dar el tratamiento indicado en la DA 3ª será necesario elevar consulta a la Dirección Provincial del SEPE (DP) correspondiente, presentando escrito a través de RedSARA o por los medios de comunicación que la DP establezca.



5. Trabajadores fijos discontinuos con incorporación efectiva a la actividad-interrupciones

Los trabajadores FD incluidos en las medidas del RDL 30/2020 artículo 9 que se incorporen a la actividad ordinaria y tengan las interrupciones propias de la naturaleza de su contrato (no las derivadas de ERTE COVID-19) podrán percibir la prestación de FD que corresponda durante los días sin actividad ordinaria.

A los trabajadores FD que estén realizando su trabajo habitual en su jornada habitual, les corresponde percibir, durante las interrupciones ordinarias, desde que se incorporan al llamamiento, la prestación ordinaria a la que tengan derecho, salvo que tengan suspendida la prestación extraordinaria de FD por incorporación a la actividad, en cuyo caso podrán reanudar esta.

La empresa habrá enviado previamente al SEPE la solicitud colectiva (Excel azul) para el alta o la reanudación de la prestación extraordinaria de FD, o bien el trabajador habrá solicitado individualmente alta o reanudación de su prestación (ver siguiente ficha).

Si, por contrato, estos trabajadores tienen interrupciones ordinarias podrán dejar de cobrar la prestación de FD los días de trabajo efectivo y reanudarla cuando estén en inactividad. La comunicación de estos días inactivos para reanudar la prestación FD se hará por la empresa a través de fichero XML de periodos de actividad.

El fichero XML de periodos de actividad, para estos casos, no se podrá generar por el asistente simplificado (web SEPE) sino por un asistente de códigos (certific@2). Se indicará **coeficiente de actividad 1** (y no 1,25) y se calcularán los DAE multiplicando los días de actividad por 1,25 para que se paguen los días de descanso durante la inactividad. La razón es que no está permitido para los trabajadores FD ese coeficiente.

Los días activos e inactivos se marcarán en el asistente según lo establecido en las fichas de este documento para la cumplimentación de los ficheros XML.

Cualquier interrupción por falta de actividad que sea debida a la COVID-19 supondrá incorporar al trabajador a ERTE COVID-19 para percibir la prestación correspondiente.



6. Trabajadores FD con medidas extraordinarias COVID-19 que finalizan campaña

Fin de campaña de los trabajadores FD que han estado en ERTE COVID-19 durante el periodo de llamamiento o han realizado su actividad habitual, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2021:

Según la situación anterior del trabajador FD al llamamiento, procederá:

1. La reanudación de la prestación extraordinaria de fijos discontinuos (art. 9.1 RDL 30/2020) si la tuviera suspendida por la incorporación a la actividad. La empresa remitirá la solicitud colectiva (Excel azul) a través del transaccional en la sede del SEPE.
2. La reanudación de la medida del artículo 25.6 letras b) a d) suspendida por la incorporación a la actividad. El trabajador solicitará individualmente ante el SEPE.
3. El alta inicial de la prestación extraordinaria si durante todo o parte del último periodo teórico de actividad estuvo en ERTE COVID-19 (art. 9.1 RDL 30/2020). La empresa remitirá la solicitud colectiva (Excel azul) a través del transaccional en la sede del SEPE.
4. El alta inicial de la prestación extraordinaria si anteriormente fue beneficiario de alguna otra medida del art. 25.6 RDL 8/2020 (art. 9.2 RDL 30/2020). El trabajador solicitará individualmente.
5. Alta inicial de la prestación ordinaria de FD si nunca estuvo en ERTE ni fue beneficiario de alguna otra medida del artículo 25.6 del RDL 8/2020. El trabajador solicitará individualmente ante el SEPE.

La solicitud colectiva (Excel azul) será remitida por la empresa a través de la sede electrónica del SEPE:

<https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/Plantilla-ERES--COVID-19-v19-Env.xlsx> (plantilla)

<https://sede.sepe.gob.es/FijDisCov19Web/flows/solicitud> (transacción en sede SEPE)



7. Trabajadores FD: SÍNTESIS de la gestión de las prestaciones ERTE y por inactividad FD

Trabajadores FD que, a la fecha de llamamiento, **NO** se incorporan a la actividad totalmente, debido a que la empresa no puede asignar trabajo para todo o parte del tiempo del contrato debido a restricciones por la COVID-19

La empresa los afecta al ERTE en suspensión o en reducción de jornada.

Comunica a la Autoridad Laboral, la ITSS y a la TGSS lo que proceda al respecto.

La empresa envía al SEPE:

- La solicitud colectiva (**Excel lila**) para que se les reconozca la prestación extraordinaria por ERTE. No será necesario enviar la solicitud colectiva si la empresa, a la fecha de inicio de la última campaña, al no tener actividad para el trabajador debido a la COVID-19, ya lo había incluido en el ERTE y en la correspondiente solicitud colectiva. La fecha de inicio será 01/06/2021 si el FD tenía que estar trabajando antes de esa fecha.
 - Si el FD tenía que estar trabajando (llamamiento) antes del 01/06, la fecha de inicio que se indique en la solicitud colectiva será el 01/06/2021.
 - La fecha de inicio que se indique será la del llamamiento teórico, si es después del 01/06.
- Los ficheros **XML** de comunicación de actividad si trabajan durante el ERTE.

Trabajadores FD que **SÍ** se incorporan a la actividad y que pueden tener interrupciones de actividad que son las propias de la naturaleza de su contrato

[no por COVID-19, si es por COVID-19 van al ERTE]

La empresa los llama a la actividad.

Comunica a la Autoridad Laboral y a la TGSS lo que proceda al respecto.

La empresa envía al SEPE (si en algún momento de la campaña hay interrupción ordinaria de la actividad):

- La solicitud colectiva (**Excel azul**) para que se les reconozca o reanude la prestación extraordinaria de FD del art. 9.1 del RDL 30/2020 (tras ERTE COVID). No enviará solicitud colectiva si lo que corresponde cobrar es una prestación de FD que tenga que solicitarse individualmente (porque no procede de ERTE).
- Los ficheros **XML** de comunicación de actividad si trabajan en el mes, sea cual sea la prestación de FD que cobren.

Todo lo anterior será de aplicación a los trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial que realizan su actividad de forma periódica y que se repite en fechas ciertas.



8. IT - comunicación de las bajas médicas de los trabajadores incluidos en ERTE

¿Quién abona el periodo de baja medica y cómo se comunica por la empresa al SEPE?

El pago del periodo de baja médica lo abona una MUTUA:

Se suspende el pago de la prestación tanto si el trabajador está en suspensión como si está en reducción de jornada*

* Referido a la actividad real del trabajador, la prestación estará aprobada como suspensión en todo caso.

El pago del periodo de baja médica lo abona el INSS:

Se abona la prestación como pago delegado del INSS, si la IT se produce durante la jornada suspendida. Si tiene jornada reducida*, se abonará según las horas que esté en desempleo

Una vez la persona trabajadora comunique la baja por enfermedad (también vale para maternidad/paternidad), **la empresa lo comunicará al SEPE, tanto si la baja comienza en periodo de actividad como de inactividad del trabajador:**

1. A través de los periodos de actividad (XML) al SEPE, utilizando un generador de ficheros XML que vaya por códigos (no sirve el asistente simplificado de la web, que solo marca los días y horas de inactividad).
2. Indicará, en el XML del mes en que ocurre la baja, con clave 04:
 - Todos los días desde el inicio de la IT hasta su final, si ocurre en el mismo mes. El resto de días se cumplimentarán según corresponda de actividad o inactividad.
 - Todos los días del mes desde el inicio de la IT . No volverá a incluir al trabajador en el XML hasta el alta médica, indicando entonces si pasa a actividad (código 03) o a inactividad (código 01).



9. IT - comunicación de las bajas médicas de los trabajadores incluidos en ERTE

¿Cómo comunica un trabajador en ERTE que está de baja médica al SEPE ?

Si la IT se ha iniciado durante el periodo de inactividad, el trabajador deberá comunicar la baja médica (y, en su caso, el alta médica posterior) directamente a través de los canales de comunicación habilitados, entre otros, el presencial –previa cita en la oficina de Prestaciones- o la pre-solicitud, vía preferente para esta comunicación. Esto puede aplicarse también a casos de maternidad/paternidad, pasando la persona trabajadora a percibir la prestación por nacimiento y cuidado de menor, una vez interrumpida la prestación por desempleo.

La mejor forma de comunicar las bajas y altas médicas al SEPE por parte del trabajador, es a través del envío del formulario de pre-solicitud, que se encuentra en la **sede del SEPE**:

- 1) Entrar en <https://sede.sepe.gob.es/portaSede/flows/inicio>.
- 2) Seleccionar PERSONAS.
- 3) Entrar en [Formulario para pre-solicitud individual de prestaciones por desempleo](#).
- 4) Seleccionar la opción formulario (vínculo en el texto informativo).
- 5) Seleccionar la opción Baja Prestación para la baja médica y la opción Incidencias para el alta médica. Se cumplimentan todos los campos, indicando en observaciones la causa de baja, fecha baja, fecha de alta, entidad a cargo y si está en la empresa en reducción de jornada o en suspensión.

Para comunicar el fin del periodo de maternidad/paternidad se enviará pre-solicitud de Reanudación para volver a percibir la prestación.

Contenido actualizado 23/02/2021



10. Baja de la prestación ERTE: cómo comunicar el fin del cobro de la prestación

¿Cómo se informa de la reincorporación a la actividad a su jornada habitual a través de fichero XML, según las nuevas instrucciones a partir de octubre?

La baja de los trabajadores en la prestación, definitiva o temporal -porque vuelvan a su actividad habitual, definitiva o temporalmente- se comunicará al SEPE a través de la aplicación **certific@2: comunicación de periodos de actividad** (ficheros XML).

YA NO SE UTILIZARÁN LAS PLANTILLAS DE BAJAS (ni el Excel naranja ni el anterior Excel verde) que habían venido usándose hasta septiembre.

Si es la primera vez que se va incluir al trabajador en un fichero XML se enviará el fichero marcando con el código 03 (con el asistente de certific@2) solamente el día de la reincorporación.

Si ya se había enviado fichero XML del mes de octubre o siguientes, hay dos posibilidades:

1. El ultimo XML en el que se le incluirá será el correspondiente al mes de la baja de la prestación y se cumplimentará de la forma habitual, con la actividad e inactividad que haya tenido. El día de la reincorporación a la actividad será el último día señalado con el código **03**. Ejemplo: para un trabajador que estuvo inactivo la primera semana de diciembre y luego se incorpora definitivamente a su actividad se indicará del 1 al 7 como inactividad (01) y del 7 en adelante como actividad (03). Y ya no se envían los siguientes XML.
2. Si no tiene que percibir prestación ningún día del mes de la reincorporación, no se enviará fichero XML. Ejemplo.- para un trabajador que estuvo inactivo hasta el 30/11 y el 01/12 se incorpora a su trabaja con jornada normal no se envía ya XML con la información para diciembre.



11. Baja de la prestación ERTE: otras causas distintas de la reincorporación a la actividad

¿Cómo se da de baja la prestación por ERTE mediante fichero XML por otros motivos?

Si el trabajador va a dejar de estar afectado por el ERTE porque su contrato de trabajo se extingue o se suspende por cualquier causa ajena al mismo –por ejemplo, la baja voluntaria del trabajador, un fin de contrato temporal, paso a excedencia voluntaria, etc.- tendremos en cuenta:

Si estuvo incluido en un XML antes*

Hay que distinguir **dos posibilidades**:

En el mes de la baja tiene que cobrar algún día de prestación:

El último XML en el que se le incluirá es el correspondiente al mes de la baja, indicando como inactividad los días que tenga que percibir de prestación.

En el mes de la baja no tiene que cobrar ningún día de prestación:

No se le incluye en el XML correspondiente al mes de la baja (que se remite al SEPE al mes siguiente).

Si no estuvo incluido antes en un XML *

Se le incluye en el XML del mes de la baja (que se podrá remitir al SEPE en el mismo mes en que se produce la baja), marcando como inactividad desde el día 1 del mes hasta el último día que tenga que percibir prestación.

La prestación quedará en baja ese día.

* Incluido en un XML desde el mes de noviembre de 2020 (conteniendo la información de la actividad para los días de octubre)



12. Bajas en la prestación ERTE COVID-19 – ejemplos de cómo comunicar la baja

Ejemplos de comunicación de bajas de la prestación ERTE mediante fichero XML

Había estado incluido en un XML antes:

Un trabajador tiene actividad del 1 al 12 de noviembre y pasa a inactividad del 13 al 16 de noviembre. El 17 de noviembre causa baja voluntaria en la empresa.

Se indican en el XML de noviembre: Con código 03-actividad los siguientes días:

- Del 1 a 12 de noviembre

Con código 01-inactividad los días 13 al 16 de noviembre.

La prestación se paga del 13 a 16 y queda en baja desde el 17.

No se envía más información del trabajador.

No había estado incluido en un XML antes:

Un trabajador termina su contrato temporal el día 4 de diciembre. Desde el día 1 de octubre había estado en suspensión total, sin haber trabajado ningún día, por lo que no se le había incluido hasta entonces en un fichero XML.

Se le incluye en el XML de diciembre indicando con clave 01- inactividad del 1 al 4.

No se vuelve a enviar más información de este trabajador.



13. Comunicación de los días festivos en los ficheros de actividad

¿Cómo se marcan en el fichero XML y cómo deben pagarse esos días?

Dado que no se contemplan más de dos días de descanso semanal percibiendo la prestación, los días festivos no se podrán indicar como DESCANSOS (código **05**, o **D** en el asistente simplificado XML de la web) ni como vacaciones (código **06**), salvo que realmente coincida el día con vacaciones disfrutadas. Tendrán que marcarse como de actividad (**03**) o inactividad- (**01**), según quede ese día de fiesta en un intervalo de actividad o en uno de inactividad.

Ejemplo: una persona en ERTE ha trabajado del 20 al 31 de diciembre, habiendo estado en inactividad del 1 al 19 de diciembre.

Se indica en el XML de diciembre:

- Con código **03**-actividad el periodo completo del 20 al 31 de diciembre. Los días festivos en ese intervalo (25/12) quedan, de cara a su abono, a cargo de la empresa.
- Con código **01**-inactividad el periodo del 1 al 19 de diciembre. Los días de descanso semanales así como los festivos incluidos en ese intervalo se pagarán como prestación.

Se recuerda que se pueden utilizar distintos métodos de cálculo y distintos asistentes para la generación de ficheros XML, pero el resultado final debe corresponderse con la actividad y la inactividad de la persona trabajadora en el mes, de manera que no se pague ni más ni menos prestación que la debida y queden abonados, entre prestación y nómina a cuenta de la empresa, todos los días del mes.



14. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: continuidad de las prest. extraordinarias

¿Cómo se comunica la continuidad de los trabajadores en la prestación?

El Real Decreto-ley 11/2021 amplía hasta el 30 de septiembre la duración de las medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras que continúen en un ERTE causado por la COVID-19 o que se vean a partir del 1 de junio incluidas en un ERTE con causa en la COVID-19.

PARA LA PRESTACIONES POR ERTE QUE ESTÁN ACTUALMENTE EN VIGOR EL PROCEDIMIENTO ES EL SIGUIENTE:

Se amplían de oficio por el SEPE las prestaciones de las personas que venían percibiéndolas.
Por lo tanto no es necesario enviar nueva solicitud colectiva (lo que sí se requirió en la prórroga de octubre).

Será necesario seguir remitiendo, para aquellas personas trabajadoras que se habían incluido en los ficheros de actividad mensuales (XML) la información de su actividad e inactividad cada mes, tal como se venía haciendo, salvo que no debieran percibir prestación por desempleo, por estar en actividad o por otra situación que les excluya de la protección.

Para los trabajadores que a fecha 1 de junio de 2021 no se encuentren en el ERTE pero tuvieran prestación hasta 31/05, dado que se van a prorrogar automáticamente todas las prestaciones, deberá comunicarse la baja en el XML de periodos de actividad que se remita al SEPE entre el 1 y el 20 de junio de 2021, marcando con el código 03 desde la fecha en que no proceda pago de prestación.

Contenido incorporado 01/02/2021 actualizado 17/06/21



15. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: diferencias de procedimiento ERTE FM y ETOP

ERTE DE FUERZA MAYOR (FM)

Los ERTE de fuerza mayor (FM) del Real Decreto-ley 8/2020 y los de fuerza mayor por limitación de la actividad (FM-lim) de los Reales Decretos leyes 30/2020 y 2/2021 vigentes se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre, según lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2021.

No será necesario enviar una solicitud colectiva por el paso de un ERTE de limitación a uno de impedimento o viceversa. La información de las variaciones de jornada, si las hubiera, se comunicarán mediante el envío de los ficheros de actividad mensual (XML).

ERTE DE CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (ETOP)

Las prestaciones por estos ERTE mantendrán la fecha final fijada en la decisión comunicada a la autoridad laboral, fecha que se habría indicado en la solicitud colectiva remitida al SEPE. Si no se indicó fecha final en la solicitud colectiva, las prestaciones, habiéndose aprobado hasta 30/09, se prorrogarán de oficio por el SEPE, no debiéndose enviar solicitud colectiva para estos casos.

Para los trabajadores que, a 01/06/2021, tengan la prestación prorrogada (por no haber comunicado fecha final en la solicitud) pero ya no se encuentren en el ERTE ETOP, se comunicará la baja (código 03 actividad) a través de los ficheros XML de periodos de actividad remitidos del 1 al 20 de junio de 2021.

Si, llegada la fecha final fijada en el acuerdo enviado a la Autoridad Laboral (AL) y distinta a 31/05/2021, se comunicara prórroga de la medida temporal de regulación a la AL, se deberá enviar al SEPE nueva solicitud colectiva, indicando en el campo de observaciones de la transacción en la sede SEPE para la remisión de las solicitudes colectivas “prórroga ETOP”.

Contenido incorporado 01/02/2021 actualizado 11/02/21



16. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: comunicaciones para ERTE ETOP prorrogados

Cronología de comunicación de solicitudes y ficheros XML para prórroga de ERTE ETOP

TRAMITES ANTE EL SEPE PARA LA PRÓRROGA DE LOS ERTE ETOP

Si en la solicitud colectiva de prestaciones para un ERTE ETOP se había comunicado fecha final distinta a 31/05/2021 y se comunica prórroga de la medida a la AL a partir de 01/06/2021, deberá remitirse al SEPE:

- 1) **Fichero XML** por el intervalo del periodo que va hasta la fecha fin del ETOP por los trabajadores de los que se estaba comunicando actividad. Para los trabajadores no incluidos en ficheros XML no será necesario.
- 2) **Solicitud colectiva** por prórroga del ERTE ETOP. Debe enviarse lo más cerca de agotar el plazo de los 15 días que hay para solicitar las prestaciones, de manera que haya tiempo para procesar el envío de los XML indicados anteriormente y así evitar solapamientos de información.
- 3) **Fichero XML** por el intervalo del periodo trabajado a partir de la prórroga. Si los trabajadores van a estar en suspensión total a partir de la nueva solicitud no hay que enviar ficheros XML de periodos de actividad tras el envío de la nueva solicitud. No se enviará mientras la situación de la persona trabajadora se mantenga sin variaciones -sin actividad- o mientras no se dé una situación no compatible con la prestación (IT, maternidad/paternidad, otros como baja voluntaria de la empresa, etc.).

Si el trabajador tiene jornada reducida –con actividad en el mes- se comunicará a mes vencido los días de actividad, señalando, según corresponda, los días activos reales o DAE. La fecha de periodo del fichero corresponderá al intervalo que va desde el inicio de la prórroga y no desde el primero de mes, como suele indicarse en los XML.

Contenido incorporado 01/02/2021 actualizado 11/02/2021



17. Prestaciones ERTE COVID-19 a partir del RDL 11/2021: nuevos ERTE ETOP tras ERTE FM

Cronología de comunicación de solicitudes y ficheros XML para nuevos ERTE ETOP tras ERTE FM

TRÁMITES PARA ERTE ETOP TRAS ERTE FM O FM DE LIMITACIÓN O DE IMPEDIMENTO DE LA ACTIVIDAD

Si la empresa adoptara un ERTE COVID-19 por causas económicas, tras finalizar un ERTE COVID-19 de fuerza mayor de cualquier naturaleza (FM, FM-imp, FM-lim), deberá remitirse al SEPE:

- **Solicitud colectiva** incorporando a los trabajadores que pasan ahora al ERTE ETOP, en los 15 días siguientes al inicio de la medida y previa comunicación a la Autoridad Laboral.
- **Certificados de empresa** para los trabajadores incluidos en la nueva medida de regulación de empleo, en el plazo ordinario establecido para el envío este tipo de documentación. Se indicarán las bases de cotización de los últimos 180 días cotizados.

Se remitirá la información en el orden indicado a continuación:

- 1) **Fichero XML** para los trabajadores de los que se estaba comunicando actividad, por el intervalo del periodo que va hasta la fecha fin del ERTE FM. Se puede enviar en el mismo mes en que finalice la medida.
- 2) **Solicitud colectiva** por inicio del ERTE ETOP. Debe enviarse lo más cerca de agotar el plazo de los 15 días que hay para solicitar las prestaciones, de manera que haya tiempo para procesar el envío del XML anterior y así evitar solapamientos de información.
- 3) **Fichero XML** por el intervalo del periodo trabajado a partir del inicio del nuevo ERTE ETOP. Si los trabajadores van a estar en suspensión total a partir de la nueva solicitud no hay que enviar ficheros XML de periodos de actividad tras el envío de la nueva solicitud.

Contenido incorporado 01/02/2021



18. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: ERTE de limitación o impedimento tras ERTE FM

Para los ERTE FM de limitación o impedimento con un ERTE FM anterior a 01/10/2020 tenemos:

- **Situación 1:** si la empresa envió la solicitud colectiva a partir del día 1 de octubre incluyendo a los trabajadores a los que correspondía prorrogar las prestaciones (según lo instruido en el Real Decreto-ley 30/2020) en este caso no será necesario enviar nueva solicitud colectiva para el paso de un ERTE al otro, dado que ambas medidas son por fuerza mayor. No será tampoco necesario remitir certificados de empresa para estos trabajadores.
- **Situación 2:** Si no se había enviado la solicitud colectiva a partir del día 1 de octubre (según el RDL 30/2020) no tiene prestación en alta. Por tanto, se remitirá, por los trabajadores afectados:
 - **Solicitud colectiva** para regresar al ERTE anterior (con fecha de inicio la de afectación al ERTE de cada trabajador). Si no se envió certificado de empresa entonces, se enviará ahora.
 - Si, a partir de aquí, el trabajador no tiene actividad ni variaciones en su situación no se enviará fichero XML. Obviamente, si el trabajador tiene actividad se remitirá el fichero XML del mes en que tenga actividad y, a partir de ahí, ya todos los meses, siempre que tenga que cobrar prestación.

Contenido incorporado 01/02/2021 actualizado 23/02/2021 y 28/04/2021.



19. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: casos de remisión de la solicitud colectiva

Remisión de las solicitudes colectivas a partir del 01/06/2021

La empresa deberá remitir **SOLICITUD COLECTIVA** en los siguientes casos:

- **ERTE antiguo vigente:** (explicado en Situación 2 de la ficha anterior) si, en la solicitud colectiva que se presentara a partir de 01/10/2020, para prorrogar las prestaciones, según lo instruido en el Real Decreto-ley 30/2020, **no se incluyó a algún trabajador** (por estar incorporado a la actividad u otras situaciones) se remitirá solicitud incluyéndolo para que se active la prestación, poniendo en las observaciones en la transacción de remisión en la sede SEPE “vuelta al ERTE FM vigente de fecha dd/mm/aa”. En el campo “fecha de inicio” del Excel de remisión se indicará la fecha de reafectación al ERTE vigente. No será necesario enviar certificado de empresa en estos casos. Si el trabajador no tiene actividad ni variaciones en su situación (IT, maternidad/paternidad, vacaciones) desde esa fecha no se enviará fichero XML. Las siguientes entradas y salidas del ERTE se comunicarán por fichero XML de periodos de actividad.
- **Nuevos ERTE FM, FM-lim, FM-imp, sin ERTE COVID-19 anterior, o ERTE ETOP:** se remitirá solicitud colectiva incluyendo a todos los trabajadores afectados por el ERTE y que hayan sido contratados antes de la fecha de efectos de este.

En los casos en que se envíe solicitud colectiva por nuevo ERTE se pondrá, en el campo “observaciones” de la transacción de remisión en sede SEPE (<https://sede.sepe.gob.es/ValErteCov19Web/flows/solicitud>) una referencia al tipo de ERTE que es, ya sea fuerza mayor por limitación o bien por impedimento, ya sea por causas económicas (ETOP). Igualmente, deberá marcarse en la casilla correspondiente, antes de la validación y envío de la solicitud colectiva, que el envío corresponde a una medida ERTE COVID-19. Será necesario remitir certificado de empresa al SEPE por todos los trabajadores incluidos en la solicitud colectiva. No será necesario remitir fichero XML de periodos de actividad si la persona trabajadora está en suspensión total, no mientras no tenga variaciones (actividad, IT, maternidad/paternidad, vacaciones, etc.).

Contenido incorporado 01/02/2021, actualizado 23/02/2021, actualizado 01/06/2021



20. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: contenido y remisión de ficheros XML

Se comunicará mediante los ficheros XML mensuales:

- Las variaciones de jornada, indicándose los días trabajados o los DAE (días de actividad equivalente),
- Las bajas por reincorporaciones a la actividad a su jornada habitual de los trabajadores que estaban en ERTE COVID-19, sea con carácter definitivo o temporal,
- Las bajas por reincorporación a la actividad a su jornada habitual de los trabajadores que estaban en ERTE COVID-19, sea salida permanente o definitiva del ERTE,
- Las bajas de otra naturaleza, como pueden ser fin de contrato, despido, baja voluntaria, excedencia, ...
- La baja de trabajadores por subrogación de empresas. La empresa cedente enviará XML para comunicar la baja y la empresa cesionaria actuará según se indica en la ficha específica para la subrogación.
- Vacaciones, marcadas en el calendario XML con la clave **06**,
- Las situaciones de IT y de maternidad/paternidad (que suponen la percepción de la prestación de nacimiento y cuidado de menor hasta su finalización), indicadas con el código **04**,
- Los festivos, con el código de actividad, **03**, o inactividad, **01**, según caiga el día en uno u otro intervalo.

Para todas aquellas situaciones que requieran un código distinto de **01**-inactividad o **03**-actividad, o cuando haya que marcar la baja en la prestación a una fecha determinada, se utilizará el asistente de generación XML de `certific@2`, o bien un generador XML que aplique la codificación de actividad, y no el asistente simplificado.

01/02/2021 actualizado 11/02/2021



21. Prestaciones ERTE COVID-19 RDL 11/2021: observaciones sobre los ficheros XML

OBSERVACIONES AL ENVÍO DE FICHEROS XML DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MENSUAL

- Si, a partir de octubre, se ha enviado fichero XML, hay que seguir enviándolo todos los meses, salvo cuando medie una nueva solicitud colectiva (por ejemplo, prórroga ERTE ETOP con fecha fin o ERTE ETOP tras ERTE FM) De otra manera se interrumpe el pago de la prestación, al quedar en espera la información de actividad del mes y no recibirse en el SEPE. Supone baja temporal de la prestación la no remisión del fichero XML.
- Para los trabajadores en ERTE de suspensión de los que, por error, se había enviado fichero XML, aun no habiendo actividad, se seguirá enviando este, salvo en los casos en que una unidad del SEPE hubiera subsanado el error y reanudado la prestación y hubiera comunicado a la empresa que ya no debe continuar enviando el XML, salvo actividad.
- Si el inicio del ERTE no coincide con el día 1 del mes, y se tiene que enviar fichero XML informando de la actividad e inactividad de los trabajadores, se identificará el intervalo (cabecera del fichero) no con el mes completo, sino desde el inicio del ERTE. Por ejemplo, si el ERTE ha comenzado el 10 de enero, y el trabajador tiene actividad en el mes, habrá que poner en la cabecera del fichero que la información está referida al periodo del 10 al 31 de enero.

01/02/2021





www.sepe.es

Trabajamos para ti

